

MANUAL DE PREVENCIÓN

Ley N°20.393

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVOS
4. ALCANCE
5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
7. ROLES
8. APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
9. SISTEMA SANCIONATORIO
10. GLOSARIO
11. MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos nace como una necesidad del GRUPO CONPAX para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas así como en las Leyes N° 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

El Grupo CONPAX, con importante presencia en el mercado nacional e internacional, se dedica al desarrollo de proyectos de infraestructura a lo largo y ancho del país. Comprende los negocios relacionados con construcción civil pesada, actuando principalmente en los sectores de Infraestructura, Minería y Energía orientada a clientes tanto públicos como privados. Entre las especialidades se encuentran obras de infraestructura vial, sanitarias, hidráulicas, hidroeléctricas, eólicas, portuarias, movimientos de tierra, túneles, montaje industrial y casas para el segmento inmobiliario.

En este sentido, CONPAX, entiende a cabalidad el rol que le asiste a compañías de su rubro en la economía local y global y, por lo mismo, comparte la preocupación existente respecto de las graves consecuencias que el delito de lavado de activos, terrorismo, cohecho y receptación de especies producen tanto en la economía como en la sociedad en su conjunto.

En razón de lo expresado, las empresas del Grupo CONPAX, en concordancia con las exigencias de la legislación nacional e internacional, han adoptado el presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante el “Manual”, el cual busca establecer normas y pautas destinadas a prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas, las que se complementan con las normas contenidas en el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y restante normativa del Grupo.

De esta manera son parte integrante de este Manual tanto el Código de Ética como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, además de las políticas de prevención de delitos.

En adelante, toda mención a CONPAX dentro de este Manual y disposiciones complementarias, hará referencia a todas las empresas actuales del Grupo de Empresas CONPAX S.A., así como las que se creen e incorporen a futuro. En el presente las empresas son: Aura Ingeniería S.A., CONPAX Gestión SpA, CONPAX Concesiones SpA, CONPAX Energía y Concesiones SpA, CONPAX Maquinarias SpA, CONPAX Minería SpA, CONPAX Montajes SpA, Constructora CONPAX Perú SAC, Constructora Conpax SpA, Desarrollos Mineros Aura Ltda., Grúas e Izajes SAC (Perú), Conpax Edificación SpA y todas aquellas que se deriven o dependan de éstas.

2. ANTECEDENTES

Hace un par de décadas atrás se ha podido apreciar una cada vez mayor proliferación de normativas nacionales que han ido consagrando la responsabilidad penal de las personas jurídicas derivada de la comisión de determinados delitos por hechos que producen un grave daño a los bienes jurídicos más relevantes para la sociedad. Con ciertas diferencias entre sus sistemas, pero compartiendo los mismos principios, destacan los sistemas de responsabilidad penal de personas jurídicas de Holanda, España, Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Irlanda y Canadá, entre otros. En paralelo, a nivel multilateral, se han dictado una serie de convenciones internacionales de las cuales emanan obligaciones para los Estados Parte, de adoptar e incorporar a sus ordenamientos jurídicos internos normas que incrementen sustancialmente la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos por estas o por sus funcionarios.

Sin perjuicio de la obligatoriedad que ya imponían las convenciones, el hecho que marcó un hito y que motivó la dictación de la Ley N° 20.393 fue el ingreso de Chile a la OCDE, lo cual – entre otras exigencias – contempló la existencia de una normativa interna de este tipo. La Ley N° 20.393 entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009. Aunque ha experimentado algunos ajustes¹, su espíritu y obligaciones principales se han mantenido.

La citada ley señala que las empresas serán responsables de los delitos de cohecho², lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación de especies, cuando estos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o por personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los ya mencionados. Lo anterior siempre cuando la comisión de delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

La responsabilidad de las empresas en la comisión de los delitos antes mencionados trae como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones que la misma ley estipula³, sin perjuicio de las sanciones derivadas de los delitos **de lavado de activos, cohecho, financiamiento del terrorismo y receptación de especies**.

La ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la empresa hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

El 20 de noviembre de 2018, se publicó la Ley N° 21.121, que modificó el Código Penal y otras normas para la prevención, detección y persecución de la corrupción, la cual incorporó nuevos delitos en la Ley N° 20.393, los cuales son: **negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal**.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2019, se publica la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) incluyendo cuatro nuevos delitos, **contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos**. En atención a que el objeto social de las empresas del GRUPO CONPAX no dicen relación con la pesca, el único delito que podría afectarnos sería el de contaminación de aguas derivado de contaminación de afluentes con sustancias propias de la construcción.

¹ Leyes N° 20.818, 20.931, 21.121 y 21.132

² Ver glosario

³ Ver capítulo “Sistema Sancionatorio Ley 20.393”

A raíz de la actual situación de pandemia por Covid19, se han incluido dos nuevas circunstancias que podrían suponer una responsabilidad penal para la Persona Jurídica, siendo ambas circunstancias incluidas entre los delitos de la Ley N°20.393:

- **Ley N° 21.227 de fecha 6 de abril de 2020:**

Establece medidas para proteger las fuentes laborales y la estabilidad de ingresos de los trabajadores que, durante la pandemia, no pueden prestar sus servicios o deben ajustar sus jornadas.

En este contexto, esta Ley indica que cometerán un delito las personas que obtuvieren, mediante simulación o engaño, complementos y/o prestaciones y las que obtuvieran un beneficio mayor al que corresponda.

De igual modo, se indica que **las personas jurídicas, serán penalmente responsables si uno de sus trabajadores comete este tipo de delito existiendo, además, un interés o provecho para la empresa siempre que esta comisión fuese consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa de los deberes de supervisión y control.**

- **Ley N°21.240 de fecha 20 de junio de 2020:**

Añade al Código Penal el **artículo 318 ter**, cuyo texto señala: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se hubiera ordenado concurrir”.

Este tipo penal, en caso de que se demuestre que **se cometió en beneficio o provecho de la empresa, puede originar responsabilidad penal.**

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.459, que incluye una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”, modernizando los tipos penales para adecuarlos a las nuevas formas de comisión de delitos informáticos, en consideración a los avances de la tecnología y a los nuevos riesgos.

Los delitos de la referida ley se incorporaron al catálogo de delitos base de la Ley N°20.393, por lo que la empresa podrá ser responsable de los siguientes delitos: **Ataque a la integridad del sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita, Ataque a la integridad de los datos informáticos, Falsificación informática, Receptación de datos informáticos, Fraude informático y Abuso de los dispositivos.**

CONPAX tiene una especial preocupación por elevar al nivel más alto posible los estándares y cumplimiento de las normas que la regulan, por lo que ha decidido diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos el cual es descrito en este Manual.

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto por cuatro elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión del sistema de prevención de delitos.

Este **Manual de Prevención de Delitos** describe cada uno de los elementos del Modelo y explica cómo serán abordados por CONPAX, sirviendo como una guía para la implementación del Modelo, su aplicación efectiva y supervisión.

3. OBJETIVOS

El objetivo principal de este Manual es servir como una guía para la implementación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (ver figura 1).

Los lineamientos constituidos en este Manual son aplicables principalmente al Directorio del Grupo CONPAX y al Encargado de Prevención de Delito quienes tienen la responsabilidad de establecer el Sistema de Prevención de Delitos⁴ y velar por la aplicación efectiva y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos³.

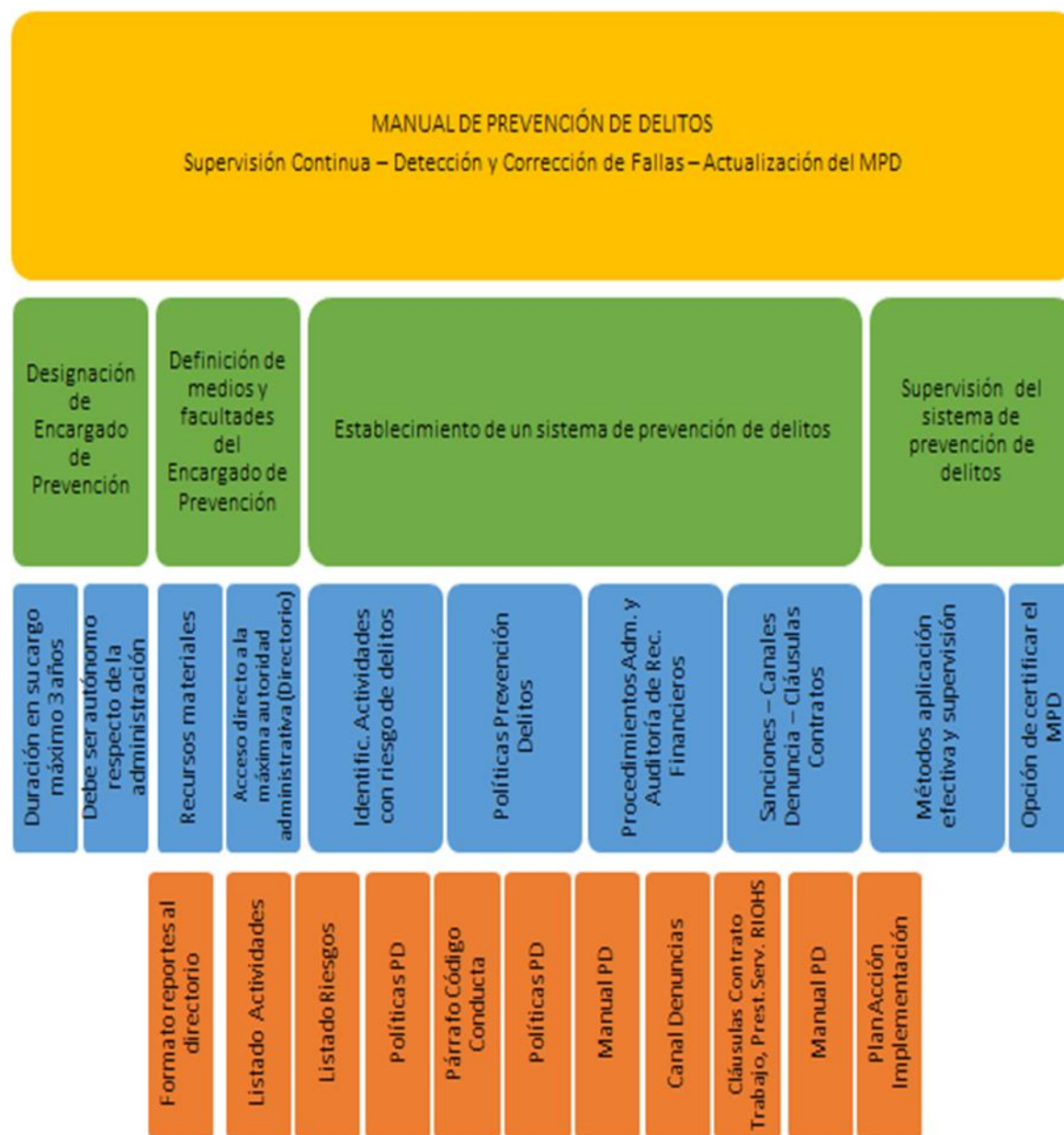
No obstante, para que el Modelo de Prevención de Delitos sea efectivo, es necesaria la colaboración de todos los miembros de la Compañía, así como de los terceros que se relacionan con ella, por lo que este Manual incluye pautas que se deben seguir para que ellos también puedan ser partícipes del Modelo, cumpliendo con su rol en la prevención de delitos que mencionan las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Objetivos complementarios son:

- Enfatizar el compromiso de GRUPO CONPAX, con el cumplimiento estricto de todas las leyes y regulaciones aplicables y especialmente de aquellas relacionadas con la Ley N° 20.393 para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación de especies, y de las Leyes N° 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.
- Enfatizar la importancia de conocer a los clientes de CONPAX y entregar instrucciones acerca de cómo reportar actividades o transacciones que se consideran sospechosas o inusuales.
- Definir procedimientos asociados a la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132 y las Leyes N° 21.227, 21.240 y 21.459.
- Entregar herramientas de prevención, detección temprana, control y reacción.

⁴Ver glosario

Figura 1. Modelo de Prevención de Delitos



4. ALCANCE

El presente Manual y los procedimientos contenidos en él son aplicables a todos los colaboradores directos entendiéndose dentro de dicha categoría tanto a los trabajadores de las empresas del GRUPO CONPAX como, en caso de existir, a trabajadores de Empresas de Servicios Transitorios (EST) que presten funciones dentro de las empresas del Grupo.

De igual manera, se consideran obligaciones para proveedores y contratistas, en los términos señalados en las respectivas secciones de este Manual aplicadas a los mismos.

Por último, sus disposiciones deben extenderse y aplicarse a los Consorcios que empresas del GRUPO CONPAX conformen con otras entidades sean privadas o públicas.

En particular, y para efectos del alcance, se estará a las siguientes disposiciones:

a) Todas las contrapartes, contratistas o proveedores de CONPAX, sin excepciones.

Sea que la contraparte, contratista o proveedor tengan o no un Modelo de Prevención de Delito, CONPAX se asegurará que esa contraparte, contratista o proveedor, se comprometa a cumplir con las exigencias de las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, mediante la firma de un documento (anexo o declaración).

b) Contratistas o proveedores de CONPAX que no cuentan con un Modelo de Prevención de Delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

CONPAX solo podrá operar con el respectivo contratista o proveedor, si es que éste firma una declaración o anexo de contrato, mediante la cual, sin perjuicio de lo señalado en el apartado a que antecede: declare conocer y aceptar el modelo de CONPAX; se comprometa a capacitar a su personal en la prevención, detección, control y sanción de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132 y las Leyes N° 21.227, 21.240 y 21.459; se obligue a prevenir, detectar, controlar y sancionar las conductas vinculadas con los mencionados delitos; y, se obligue a comunicar a CONPAX cualquier hecho vinculado a las leyes indicadas que detecte en su operación.

c) Contratistas o proveedores de CONPAX que sí cuentan con un Modelo de Prevención de Delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, implementado.

CONPAX podrá operar con el respectivo contratista o proveedor si es que de la lectura del Modelo pudiera apreciarse que este cumple con los requisitos legales y que el proveedor o contratista firme una declaración o anexo a través del cual se comprometa a ejecutar su Modelo en los términos exigidos por las leyes mencionadas y a comunicar a CONPAX cualquier hecho vinculado a esta norma y que detecte en su operación.

d) Consorcios conformados entre CONPAX y terceras empresas.

Se aplicará al Consorcio el Modelo de Prevención de Delitos de CONPAX, salvo que los integrantes del mismo acuerden aplicar el Modelo de otro de los miembros. El Encargado de Prevención de Delito (y equipo de apoyo) de la empresa cuyo Modelo se esté aplicando prestará funciones al Consorcio mientras éste se encuentre vigente.

Los empleados contratados directamente por el Consorcio deberán someterse al Modelo que se implemente para ese Consorcio. Los contratistas y proveedores se sujetarán a lo señalado en los puntos anteriores, según si tienen o no un Modelo de Prevención de Delitos.

Con todo, en casos excepcionales y por motivos fundados el Encargado de Prevención de Delito podrá obviar la inclusión de estas cláusulas, en cuyo caso deberá consignarlo en sus reportes internos e informarlo en sus reportes periódicos al Directorio (ejemplo: servicios esporádicos y de bajo valor, compras de insumos de oficina ocasionales, adquisiciones de bienes o uso de servicios que normalmente y atendido al nivel de riesgo no son reguladas mediante contratos redactados por la fiscalía de Conpax, etc).

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ⁵

Designación Encargado Prevención de Delitos

El Directorio⁶ de CONPAX debe designar un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, EPD), y el plazo que durará en su cargo. Dicho plazo podrá ser de hasta tres años, pudiéndose prorrogar por períodos de igual duración.

Al designar al EPD, el Directorio tendrá en consideración que éste deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Compañía, sus dueños, socios, accionistas o sus controladores. Sin embargo, el Encargado podrá ejercer labores de auditoría.

El designado deberá ser una persona contratada exclusivamente para cumplir funciones de EPD. En caso que cumpla otras funciones complementarias al interior de la empresa, deberá necesariamente contar, respecto de ellas, con la misma autonomía y dependencia directa del Directorio como la que le otorga su rol de Encargado de Prevención de Delito.

La designación y remoción del EPD deberán quedar formalizadas en Actas de Sesión de Directorio, y debidamente reflejada su posición al más alto nivel e independencia en el organigrama respectivo.

Medios y Facultades del EPD

El Directorio de CONPAX otorgará al EPD los siguientes medios y facultades:

- Presupuesto anual suficiente que permita llevar a cabo sus funciones como EPD. El presupuesto será evaluado y aprobado cada año por Directorio.
- Una oficina dentro de las dependencias de CONPAX, la cual cuenta con computador y acceso a internet, entre otros. Debido a la confidencialidad de las materias que deberá abordar el EPD, la oficina que éste posea tendrá que contar con acceso restringido, ocupada sólo por el mismo o bien pudiendo compartirla con el Auditor Interno.
- Computador portátil o fijo, celular y teléfono con salida directa.

⁵ Dado que alguna de las Empresas del Grupo CONPAX deben satisfacer los requerimientos de la Ley 19.913 y contar con un Oficial de Cumplimiento (OC) que cumple similares funciones a las del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ambos conceptos (OC y EPD) serán utilizados como sinónimos para los efectos de estas Políticas y documentos anexos.

⁶ La máxima autoridad administrativa del GRUPO CONPAX corresponde al Directorio. Por tanto, salvo indicación en contrario, cada vez que en este Manual mencione a “el Directorio” se estará refiriendo al Directorio del GRUPO CONPAX.

- Autonomía respecto de las Gerencias de CONPAX y de sus Directorios.
- Acceso directo a los Directorios de CONPAX para informarle oportunamente acerca de las medidas y planes implementados en relación al Modelo de Prevención de Delitos, resultado de su gestión, entre otros.

Rol del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD deberá cumplir las siguientes funciones:

- Participar, en conjunto con el Directorio, en el establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisar que los elementos del Sistema de Prevención de Delitos sean implementados, entre ellos:
 - Identificar y mantener actualizadas las actividades o procesos de CONPAX con riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132 y las Leyes N° 21.227, 21.240 y 21.459 .
 - Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan la mitigación de los riesgos de comisión de delitos identificados.
 - Identificar procedimientos de administración de recursos financieros a fin de prevenir su uso en la comisión de alguno de los delitos indicados en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.
 - En caso de determinar que los procedimientos existentes de administración de recursos financieros tengan debilidades de control, proponer sugerencias de mejora al respecto.
 - Identificar procedimientos de auditoría a los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en la comisión de los delitos.
 - Proponer la inclusión en el plan de auditoría anual, de auditorías a los recursos financieros y al cumplimiento de normas y políticas de prevención de delitos, en caso de que no estén considerados.
 - Verificar que existan sanciones administrativas internas por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en relación a las medidas de prevención de delitos.
 - Verificar que los trabajadores tengan incorporados en sus contratos de trabajo las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.
 - Verificar que las obligaciones, prohibiciones y sanciones se encuentren incorporadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y que éste haya sido recibido por cada uno de los trabajadores, dejando evidencia de ello.
 - Proponer planes de difusión y capacitación del Sistema de Prevención de Delitos para todos los trabajadores.
 - Desarrollar contenidos de capacitación para los trabajadores internos y externos en materias de prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, , negociación incompatible, corrupción o soborno

entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

- Verificar que los contratos con los prestadores de servicios, contratistas o subcontratistas, tengan incorporada la cláusula con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.
- Verificar que exista un canal de denuncias y que éste se encuentre operativo, de modo que permita la recepción oportuna de denuncias relativas a los delitos mencionados en las Leyes N° 20.393, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, y que éstas sean debidamente administradas. Verificar, además, que la forma de uso de este canal y el tratamiento que se dará a las denuncias recibidas, sea conocido por todo el personal de CONPAX (interno y externo) así como por terceros que se relacionan con CONPAX (ejemplo proveedores, clientes, entre otros).
- Revisar y analizar las denuncias recibidas en relación a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.
- Ejecutar investigaciones cuando el análisis de una denuncia así lo requiera.
- Informar al Directorio acerca de los casos detectados tanto a través de denuncias como por la aplicación efectiva de las medidas que contiene el Sistema de Prevención de Delitos.

- Reportar al Directorio con una frecuencia de a lo menos 6 meses, acerca de las medidas y planes implementados del Modelo de Prevención de Delitos, los resultados de su gestión y el uso del presupuesto asignado.
- Proponer anualmente al Directorio el monto del presupuesto a asignar, justificando el uso que se le dará al mismo.
- Establecer, en conjunto con el Directorio, métodos para la aplicación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de poder detectar y corregir posibles fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias en CONPAX. Ello implica, entre otros, que deberá verificar que cada elemento del Modelo de Prevención de Delitos se esté cumpliendo en la práctica.

6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Identificación de Actividades con Riesgo

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de identificar las actividades o procesos de CONPAX que tengan riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459. Para ello mantendrá un listado de dichas actividades, el cual es parte de este manual y se incorpora como anexo.

En caso de que CONPAX incorpore nuevas actividades debido a que ha decidido modificar la forma en que se llevan a cabo sus procesos y/o debido a que ha incorporado nuevas líneas de negocio, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar si estas actividades tienen riesgos de comisión de delitos e incorporarlos al listado de actividades con riesgos a fin de que éste se mantenga actualizado.

Adicionalmente, se elaborará una **Matriz de Riesgos**, la cual contendrá la descripción de los riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, , negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

La Matriz de Riesgos deberá actualizarse cada vez que el listado de actividades con riesgos sea actualizado. No obstante, se podrán incorporar nuevos riesgos, a pesar de que se mantengan las mismas actividades. Con todo, como mínimo una vez al año deben revisarse la Matriz a objeto de validar su vigencia o introducir modificaciones.

Políticas y Protocolos de Prevención

Una vez que se han identificado las actividades con riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, con sus riesgos específicos, el EPD deberá verificar si existen controles que mitiguen dichos riesgos, los cuales deberán estar formalizados a través de políticas, procedimientos y otras normativas internas de CONPAX.

En caso de que no existan estos controles o que éstos sean deficientes, el EPD deberá establecer los lineamientos necesarios que permitan incluir actividades de control en los procesos para la mitigación de dichos riesgos.

Se elaborará una Política de Prevención de Delitos, en las que estarán agrupadas todas las políticas relacionadas a las actividades con riesgos, y que contenga los lineamientos establecidos por el EPD para la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Será responsabilidad de cada Gerencia que participa en las actividades y procesos identificados con riesgos de comisión de delitos, el que los controles establecidos sean debidamente ejecutados. Asimismo, será responsabilidad de cada trabajador, de acuerdo a su rol y funciones en las actividades y procesos antes mencionados, el cumplimiento de dichos controles.

Cada Gerencia deberá actualizar sus procedimientos, de ser necesario, a fin de que éstos armonicen con lo señalado en las Políticas de Prevención de Delitos. Posteriormente, cada Gerencia deberá hacer llegar las nuevas versiones de los procedimientos modificados al Encargado de Prevención de Delitos

Auditoría Interna

El Encargado de Prevención de Delitos deberá coordinar con el Auditor Interno, a fin de que se incluyan en las auditorías internas aspectos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos. La Planificación Anual de Auditoría interna, deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- Auditorías a los procesos y actividades que tienen relación con la administración, recaudación y uso de los recursos financieros de CONPAX.

- Auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación de los riesgos de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, para todas las actividades con riesgos identificadas.

El auditor interno deberá estar en constante comunicación con el EPD a fin de acordar aspectos relacionados con las auditorías a realizar, tales como:

- Alcance de las auditorías.
- Procedimientos de auditorías a efectuar.
- Controles a evaluar.
- Responsable que ejecutará las auditorías.

Una vez finalizada cada auditoría, se deberá emitir un informe que incluya las recomendaciones para corregir las debilidades o brechas de control interno relacionadas con la prevención de delitos, detectadas en la auditoría. En dicho informe se deberán incorporar las respuestas del área auditada, en las que se compromete a implementar las recomendaciones, o soluciones alternativas, mencionando los plazos para ello, los cuales no podrán ser iniciados en un período superior a seis meses desde la fecha de la auditoría y deberán finalizar dentro del año.

Sanciones Administrativas

- El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio de CONPAX, deberá establecer sanciones administrativas internas por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relacionadas con la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, de manera que todos los trabajadores puedan entender la seriedad e importancia de las acciones preventivas que está implementando CONPAX.

Tanto las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores como sus respectivas sanciones por incumplimiento, deberán ser formalmente comunicadas a los trabajadores. Para ello se incorporarán en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los respectivos contratos de trabajo (Ver más detalle bajo los títulos “Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad” y “Contratos de Trabajo”).

Canales de Denuncia

CONPAX cuenta con un Canal de Denuncias para que quienes conozcan o sospechen de alguna actividad desarrollada por algún trabajador de la empresa o persona vinculada a ésta, que pudiese implicar una violación a las leyes, normativa, códigos, reglamentos y las políticas internas o a principios éticos en general, puedan denunciar tales situaciones. Entre los hechos que pueden ser denunciados están los relacionados con los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, o cualquier otra conducta que, a juicio del denunciante, no se ajuste a las buenas prácticas.

Para acceder al canal de denuncias, la persona que trabaje o se relacione con CONPAX y quiera denunciar, debe hacerlo mediante el correo electrónico canalabierto@CONPAX.cl. CONPAX asegurará el tratamiento reservado

de la denuncia, la cual podrá ser anónima o pública según lo determine el denunciante. El mal uso de este canal estará sujeto a una sanción administrativa.

Cada vez que el EPD reciba una denuncia deberá derivarla al Comité de Ética o de Conducta. Por su parte, todo email que sea enviado a canalabierto@CONPAX.cl será automáticamente reenviado a los integrantes del Comité, integrado por el Gerente de CONPAX Gestión SpA, el Encargado de Prevención de Delitos y un Director del Grupo CONPAX. El Director que integre el Comité será designado cada 6 meses por mayoría absoluta de los votos de los directores en ejercicio, pudiendo ser nombrado el mismo Director cuantas veces el Directorio así lo considere.

Las discusiones y decisiones del Comité deberán siempre constar en actas, y las decisiones del mismo serán adoptadas por un mínimo de dos de sus tres integrantes.

En caso que uno de los integrantes del Comité no pudiera estar presente en una sesión determinada para conocer o resolver un asunto, podrá excepcionalmente delegar sus funciones en una persona de igual rango o inmediatamente inferior, procurando siempre que esa persona no tenga o pudiera tener vinculación alguna con la denuncia en cuestión.

En casos graves o complejos, el Comité podrá requerir el apoyo de entidades o consultores externos especializados.

Si alguna jefatura de CONPAX tomare conocimiento de una denuncia o de un hecho que pudiere revestir el carácter de denuncia, deberá necesariamente reportarlo al canal de denuncia.

En caso de duda, sobre si una situación reviste de una calidad o gravedad tal que pudiera ser catalogada como un hecho denunciante o no, será obligación de todo empleado de CONPAX denunciarlo siempre.

En caso de que la denuncia corresponda a temas relacionados con los delitos estipulados en las Leyes N° 20.393, 21.121, Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, o la Ley N°21.459, el EPD deberá iniciar el análisis e investigación del caso, y emitir posteriormente un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Ética, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador o planes de acción a seguir ante terceros involucrados, si corresponde. Finalmente se presentará el caso al Directorio.

Si de la investigación se deprendieren antecedentes de la comisión de los delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121, Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, o de la Ley N°21.459, el Encargado de Prevención de Delitos deberá denunciarlos ante la Fiscalía y/o presentar querrela ante el respectivo Juzgado de Garantía.

Finalmente, en relación a situaciones irregulares o ilícitas que pareciendo estar vinculadas con los delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, o la Ley N°21.459, no reunieren suficientes antecedentes para ser denunciadas, estas podrán ser reportadas o comunicadas, según lo determine el EPD a las Unidades Especializadas ULDDECO (Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado) o UNAC (Anticorrupción), ambas de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Formalidades de las Denuncias

A fin de facilitar que trabajadores o colaboradores pongan en conocimiento situaciones irregulares conocidas o bajo sospecha, CONPAX ha decidido eximir los reportes o comunicaciones de cualquier requisito formal, siendo prioritario el contenido más que la forma.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

CONPAX incorpora al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores en relación a la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393.

En particular, todo trabajador se obliga a cumplir las políticas y normativa de prevención de delitos emitidas por CONPAX.

El incumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones relativas a la prevención de delitos, implicará una infracción de tal gravedad que dará derecho a la terminación de la relación contractual sin indemnización.

Todos los trabajadores deberán firmar en señal de que recibieron copia del RIOHS actualizado con las incorporaciones antes señaladas, indicando que comprenden cabalmente los conceptos, obligaciones, alcances y sus consecuencias.

Código de Ética o Conducta

Con el fin de guiar a todos los que trabajan en CONPAX en la observancia de conductas éticas en el desarrollo de sus labores, se ha elaborado un Código de Conducta que entrega pautas y normas que los trabajadores deben observar en sus relaciones con clientes, contratistas, accionistas, autoridades, la competencia y la comunidad.

El Código de Ética declara la posición de la empresa frente a una serie de temas importantes, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la prevención de los delitos estipulados en las Leyes N° 20.393, 21.121, las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.

- **Cuhecho** significa ofrecer o dar dinero, bienes, servicios u otros beneficios económicos o de otra naturaleza a un empleado público nacional o extranjero para que efectúe una acción u omisión en su calidad de empleado público.
CONPAX, sus trabajadores (internos y externos) y terceros que se relacionen con CONPAX no ofrecerán ningún tipo de pago, beneficio o ventaja a autoridades de Gobierno o funcionario de alguna entidad pública o empresa del Estado para favorecer una relación comercial, influir en cierta legislación, evitar una fiscalización o sanción, conseguir aprobación de permisos o algún otro fin ilícito.
El ofrecimiento o pago de sobornos de cualquier tipo, ya sea en forma directa o indirecta, constituye una práctica inaceptable en CONPAX.
- El **Lavado de Activos** busca ocultar o disimular la naturaleza de dineros y/o bienes obtenidos de manera ilícita (provenientes de delitos como narcotráfico, trata de personas, tráfico de migrantes, obtención de créditos con antecedentes falsos, estafa, contrabando, uso o entrega de información privilegiada, presentación de balances falsos para la obtención de créditos bancarios, entre otros), dándoles la apariencia de legales. Los delincuentes y organizaciones criminales se valen de actividades lícitas para “disfrazar” el origen ilegal de su producto/dinero.
Comete lavado de activos no solo quien oculta o disimule un bien obtenido de manera ilícita cuando estos activos provienen de determinadas actividades criminales, sino también quien posea o utilice estos bienes con conocimiento de su fuente o quien no podría menos que conocer ese origen.
El compromiso de CONPAX con la conducta ética incluye cumplir con la legislación contra el lavado de activos. Es por ello que los empleados de CONPAX ayudarán a detectar cualquier posible actividad de

lavado de activos, para lo cual deben tener total conocimiento de los clientes, proveedores y otros que se relacionan con CONPAX y mantenerse alertas de cualquier señal sospechosa.

- El **Financiamiento del Terrorismo** corresponde al apoyo o respaldo de carácter financiero que se le otorgue a cualquier organización que se encuentre vinculada de cualquier manera a conductas que puedan ser calificadas como terroristas.

Los trabajadores de CONPAX velarán porque los dineros o bienes de la Empresa que tengan, administren, porten, inviertan o custodien nunca sean destinados a financiar actividades ilícitas de ningún tipo, como tampoco actividades lícitas de organizaciones vinculadas a conductas terroristas.

- La **Receptación** es el delito cometido por una persona que sabiendo o no pudiendo menos que saber que un determinado bien tiene su origen en un robo, hurto, abigeato (robo de animales) o apropiación indebida, los tenga, posea, transporte, compre, venda, transforme o comercialice, a cualquier título.

De igual manera que en el caso del lavado de activos, los trabajadores de CONPAX velarán porque los dineros o bienes de la Empresa o con los que se beneficie la empresa (maquinas, herramientas, insumos) no tengan un origen ilícito, esta vez proveniente de los delitos señalados (hurto, robo, apropiación indebida, receptación y abigeato o robo de animales).

- La **Negociación Incompatible** afecta a directores y gerentes de sociedades anónimas que, directa o indirectamente se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad. Los directores o gerentes de sociedades anónimas, cometen este delito cuando se interesan en negociaciones de la empresa incumpliendo las condiciones que establece la Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 44, 146 y siguientes. Esta norma tiene por objeto brindar la mayor protección a los intereses públicos y privados que dependen de aquellas personas quienes, por tutelar intereses ajenos, no deben mezclar con los propios. En definitiva se trata de proteger la imparcialidad y honestidad que debe rodear en la negociación o ejecución de una transacción o gestión respectiva.
- La **Corrupción entre Particulares** sanciona al que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, sino que entre dos particulares. Se presenta en dos modalidades; el empleado o mandatario solicita o acepta un beneficio indebido, o cualquier persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.
- La **Administración Desleal** sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona o sociedad le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- La **Apropiación Indebida** sanciona a quien, en perjuicio de otro se apropia, con intención de no devolverlos, de dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- El **Ataque a la Integridad de un Sistema Informático**, consiste en la obstaculización o conductas que impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- El **Acceso Ilícito**, consiste en el acceso a un sistema informático ilegítimamente, valiéndose de cualquier medio que permita superar las barreras técnicas o las medidas tecnológicas de seguridad.
- La **Interceptación Ilícita**, es la interrupción o interferencia, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de ellos.
- El **Ataque a la Integridad de los datos informáticos**, consiste en la alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos causando un grave daño al titular.
- La **Falsificación Informática**, es la introducción, alteración, daño o supresión indebidos de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- La **Receptación de Datos Informáticos**, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
- El **Fraude Informático**, castiga la manipulación de un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento informático, que cause perjuicio a una persona, o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- El **Abuso de los Dispositivos**, sanciona a quien, con el propósito de cometer alguno de los delitos de Ataque a la Integridad de un Sistema Informático, Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita o Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, entregare o mantuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Contratos de Trabajo

Se realizarán ajustes a los contratos de trabajo con las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores en relación a la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, que contemplarán:

- Prohibición de ofrecer, consentir, dar o entregar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, nacional o extranjero, para su beneficio o el de un tercero, a fin de que éste incurra en acciones u omisiones relativas a su cargo en beneficio de la compañía, cuando a ésta no le corresponde.
- Obligación de dar cumplimiento a las políticas y normativa de prevención de delitos emitidas por CONPAX relacionadas con las actividades que realiza el trabajador.
- Declaración por parte del trabajador de toma de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y del Código de Conducta.

- Establecimiento de aplicación de sanciones por incumplimientos de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Estas cláusulas serán incorporadas en los contratos de trabajo de los nuevos trabajadores y dentro de un anexo a los contratos de los trabajadores vigentes. Podrán incorporarse como una sumatoria de obligaciones específicas o como una obligación genérica de cumplimiento de la normativa interna y de las obligaciones derivadas de las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y de la Ley N°21.459, a los trabajadores.

Comunicación a los trabajadores

CONPAX ha definido diversos medios para dar a conocer a los trabajadores tanto el funcionamiento de su Modelo de Prevención de Delitos, así como las obligaciones y prohibiciones que cada miembro de la compañía tiene en relación a la prevención de los delitos estipulados en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y Ley N°21.459, y las sanciones asociadas por incumplimiento. A continuación, se describen algunos de los medios de comunicación que CONPAX está utilizando o planea utilizar en el corto plazo, sin perjuicio de que pueda incorporar otros, como el e-learning.

i. Capacitación.

Se incorporará en el Plan Anual de Capacitación a los trabajadores, una capacitación relacionada con el Modelo de Prevención de Delitos. Esta capacitación deberá realizarse a todos los trabajadores, y deberá definirse su contenido de acuerdo a las funciones que tengan cada uno de ellos, de manera que puedan entender cómo les afectan las medidas de prevención en las actividades que realizan. La capacitación se deberá repetir anualmente, sin perjuicio de cursos de inducción a nuevos trabajadores o sesiones específicas que se desarrollen dentro de los doce meses.

La capacitación deberá contener, entre otros, las siguientes materias:

- Definiciones y explicación de los ocho delitos, así como de los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y de la Ley N°21.459.
- Lista de las actividades con riesgos.
- Ejemplos de situaciones en las que se podrían ver enfrentados a un riesgo de comisión de delitos.
- Lista de las políticas que han sufrido modificación al incorporar controles para prevenir los delitos, mencionando los principales cambios. Se pueden mencionar algunas de las políticas e incorporar más detalles de las políticas que les afectan al grupo que está siendo capacitado, de acuerdo al área a la que pertenecen.
- La capacitación dirigida a los gerentes y directivos deberá mencionar todas las políticas que han sufrido modificación.
- En las capacitaciones futuras a los Gerentes, una vez que el MPD esté implementado, se deberán incorporar, como objeto de estudio, análisis y ejemplo, algunos casos que hayan sido investigados, guardando la precaución de no mencionar detalles considerados confidenciales.

Tanto el área de RRHH como el EPD deberán asegurarse de que *todos* los trabajadores reciban la capacitación.

El plan de capacitación deberá contener mecanismos de evaluación, de manera de conocer el nivel de conocimiento real de las materias y poder determinar líneas de acción con aquellos trabajadores que no aprueben los niveles mínimos.

ii. Capacitación a Terceros.

CONPAX pondrá a disposición de sus proveedores material de capacitación sobre su Modelo de Prevención de Delito, relacionado con Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227 y 21.240, y Ley N°21.459, y su Modelo de Prevención de Delitos, en la que se explicará, entre otros, cada uno de los delitos, cómo funciona el MPD de CONPAX en relación a los proveedores, cuáles son sus responsabilidades y cómo funciona el canal de denuncias, entre otros.

iii. Inducción Nuevos Trabajadores

Todo nuevo trabajador recibirá en su inducción, además de los antecedentes generales de la Compañía, de su área y otros temas ya definidos por el área de RRHH, información relacionada con las Leyes N° 20.393, 21.121, Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, y Ley N°21.459, Modelo de Prevención de Delitos, Código de Conducta, y otros relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos de CONPAX. Se le informará al nuevo trabajador la importancia de cumplir con la normativa de prevención de delitos de CONPAX, indicándosele la obligatoriedad de leer y aprender dicha normativa.

Todo ello sin perjuicio de las capacitaciones que deberá recibir al igual que el resto de los trabajadores de manera periódica.

iv. Intranet

Los trabajadores de CONPAX tendrán acceso al Manual y Políticas de Prevención de Delitos, además del Código de Ética y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, los cuales estarán disponibles a través de intranet.

v. Cláusulas contratos de trabajo

Los contratos de trabajo contienen cláusulas vinculadas a las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores en relación a la prevención de delitos estipulados en las Leyes N°20.393, 21.121, Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240, y Ley N°21.459, constituyéndose, de esta manera, en otro medio de comunicación.

Se deberá obtener las firmas a los anexos de contrato de los trabajadores vigentes y los nuevos trabajadores firmarán los contratos que incluyan las nuevas cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimiento.

vi. Firma conocimiento del RIOHS

Otro medio de comunicación de las obligaciones, prohibiciones y sanciones de los trabajadores en relación al Modelo de Prevención de Delitos es el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

ya que este incluye obligaciones y prohibiciones específicas a los trabajadores y también hace referencia a las políticas de prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en las Leyes N° 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Cada trabajador debe tener acceso al RIOHS y se compromete a su cumplimiento, por lo que CONPAX, a través de su Gerencia de RRHH, obtendrá y conservará la evidencia de recepción y toma de conocimiento del RIOHS que incluye las cláusulas relativas a la prevención de delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227 y 21.240, y la Ley N° 21.459, asegurándose de su comprensión por parte de los trabajadores.

Análisis e Investigación de Casos Detectados

Cuando se detecte un caso de incumplimiento al Sistema de Prevención de Delitos, ya sea por denuncia o como resultado de una auditoría, el EPD deberá analizar y administrar el caso, para lo cual mantendrá un archivo con toda la información entregada por el denunciante u obtenida en la auditoría y la que resultare de su análisis e investigación.

El EPD, luego de analizar el caso recibido podrá iniciar una investigación al respecto, la cual se deberá efectuar en forma reservada. Para ello deberá cumplir los siguientes plazos:

- 3 días hábiles desde tomado conocimiento del caso, para revisarlo, analizarlo y decidir si se iniciará una investigación.
- 1 día para comenzar la investigación, contado desde que se decide iniciar investigación.
- 10 días para comunicar al denunciante el estado en que se encuentra el caso, contados desde el día en que se hizo la denuncia. Se repetirá este tipo de comunicación al cumplirse el día 20 y el día 30 desde efectuada la denuncia.
- 30 días máximo para finalizar la investigación y emitir informe con los resultados de ésta.

Posteriormente, el EPD deberá informar al Comité de Código de Ética o Conducta los resultados de la investigación interna, a través de un informe preparado para tal efecto, adjuntando los medios de pruebas que justifiquen los resultados a los que se ha llegado, sobre aquellas investigaciones en que se concluyó que existió involucramiento en alguno de los delitos, por parte de la persona investigada. Este informe tendrá la calidad de confidencial.

El Comité de Código de Ética o Conducta, al recibir el reporte del EPD con los resultados de la investigación efectuada, deberá analizarlo a fin de determinar las posibles sanciones administrativas a el/los trabajador/es, o el plan de acción a seguir en caso de un tercero involucrado, incluido la potencial comunicación a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público (“Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado” para los casos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación, y “Unidad de Anticorrupción” para los casos de Cohecho) o denuncia a la Fiscalía competente, según si se trata de una mera conducta o actividad sospechosa, o bien hay indicios claros de un delito, respectivamente y según lo determine el Comité.

Las sanciones o planes de acción a seguir, determinados por el Comité, deberán ser aplicados de acuerdo a los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de las indicaciones específicas que pueda indicar el Comité:

- Sanciones por incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos por parte del trabajador y que no impliquen la comisión de delitos. La aplicación de la sanción determinada se realizará por parte de la Gerencia de RRHH o Jefatura del infractor.
- Sanciones por incumplimiento de parte terceros relacionados con CONPAX pero que no impliquen la comisión de delitos. La aplicación de la sanción determinada será realizada por parte del Administrador de Contrato.
- Sanciones por incumplimiento de las políticas y procedimientos que impliquen la comisión de un delito. La aplicación de la sanción y planes de acción determinados deberán ser decididos por el Comité de Ética o Conducta y comunicados a los afectados por el Gerente General. Además, el Comité deberá decidir si se denunciará a la Fiscalía Local competente o comunicará a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Las sanciones y planes de acción que sean aplicadas directamente por CONPAX deberán ser informados al Directorio dentro del reporte semestral que efectúa el EPD. Las sanciones y planes de acción que deban ser decididas por el Directorio deberán ser presentadas para su decisión dentro de 10 días de sesionado el Comité de Código de Conducta, adjuntando los antecedentes de respaldo necesarios y siguiendo los protocolos indicados en la sección *“Reportes al Directorio”*.

Reportes al Directorio

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá reportar al Directorio de CONPAX los resultados de su gestión con una frecuencia no superior a seis meses. El reporte deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Estado de avance de la implementación del Sistema de Prevención de Delitos.
- Dificultades que el EPD ha tenido para el cumplimiento de sus funciones.
- Necesidades de mejora del Modelo de Prevención de Delitos, como por ejemplo recursos, procesos, metodologías, entre otros.
- Existencia o inexistencia de casos detectados con la aplicación del sistema de prevención de delitos (ya sea a través del canal de denuncias o con las actividades de control incorporadas a los procesos). De existir casos detectados, informar, además, lo siguiente:
 - Estado de avance en que se encuentra la investigación.
 - Propuesta de cursos de acción concretos en relación a los casos informados y de acuerdo a la realidad local en Chile, señalando los riesgos a los que se expone CONPAX. Todo ello a fin de que el Directorio tome las decisiones correspondientes.

El EPD deberá informar inmediatamente al Directorio los casos más graves que se han detectado al aplicar el sistema de prevención de delitos, ya sea por casos recibidos a través del canal de denuncias, al efectuar las actividades de control que se han incorporado a los procesos o como resultado de las auditorías internas. El plazo para reportar estos casos será como máximo 30 días desde que el EPD tuvo conocimiento, plazo dentro del cual se incluye la investigación realizada por el EPD y el análisis y determinación de las sanciones y consecuencias efectuadas por el Comité de Código de Ética o Conducta.

7. ROLES

Directorio

El Directorio cumple un rol fundamental en la adopción, implementación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos. Entre sus funciones están:

- Designar un Encargado de Prevención de Delitos, para estar en su cargo por hasta tres años. Decidir, al término del período de las funciones del Encargado, si la designación será prorrogada por períodos iguales, o bien designar un nuevo Encargado. Destituir al EPD antes del término de su período en caso que así se determine.
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos medios y facultades suficientes para que pueda desempeñar sus funciones.
- Aprobar un presupuesto anual para que sea utilizado en el diseño, implementación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Decidir y aprobar, de ser necesario, la incorporación de recurso humano, para apoyar las labores de implementación del MPD.
- Encomendar a la Gerencia de CONPAX Administración SpA que asigne al EPD un lugar físico dentro de las instalaciones de CONPAX, las que, idealmente, deberían ser aisladas o separadas respecto del resto del personal, pudiendo compartir ubicación con el área de Auditoría Interna.
- Facultar al EPD para que tenga acceso directo a reportes en forma oportuna acerca de las medidas y planes implementados en relación al MPD, como asimismo para rendir cuenta del resultado de su gestión, con una frecuencia al menos semestral.
- Establecer, en conjunto con el EPD, un Sistema de Prevención de Delitos que contenga, al menos, lo siguiente:
 - Identificación de las actividades o procesos de CONPAX con riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459.
 - Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan la mitigación de los riesgos de comisión de delitos identificados.
 - Identificación de procedimientos de administración de recursos financieros a fin de prevenir su uso en la comisión de alguno de los delitos indicados en las Leyes N°20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459.
 - Identificación de procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en la comisión de los delitos.
 - Existencia de sanciones administrativas internas por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en relación a las medidas de prevención de delitos.
 - Incorporación, en los contratos de trabajo, de cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459.
 - Incorporación en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459.
 - Incorporación en los contratos con los prestadores de servicios, contratistas o subcontratistas, de las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación de especies.

- Existencia de un canal de denuncias que permita la recepción oportuna de denuncias relativas a los delitos mencionados en las leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459, y que estas sean debidamente administradas.
- Recibir y analizar informes emitidos por el EPD acerca de los casos detectados tanto a través de denuncias como por la aplicación efectiva de las medidas que contiene el sistema de prevención de delitos.
- Decidir acciones a seguir en relación a casos detectados que involucraron la comisión de alguno de los delitos, lo que implica la determinación de la sanción a el/los infractores/es y plan de acción a seguir, como por ejemplo la denuncia a la fiscalía local competente en caso de delitos evidentes o la comunicación a la Fiscalía Nacional en las situaciones de información sospechosa.
- Recibir y analizar reportes efectuados por el EPD acerca de las medidas y planes implementados del Modelo de Prevención de Delitos, los resultados de la gestión del EPD y el uso del presupuesto asignado para el MPD.
- Establecer, en conjunto con el EPD, métodos para la aplicación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de poder detectar y corregir posibles fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias en CONPAX.

Comité de Ética o de Conducta

El Comité de Ética o de Conducta estará compuesto por el Gerente de CONPAX Gestión SpA, el EPD y un Director del Grupo CONPAX. El Director que integre el Comité será designado cada 6 meses por mayoría absoluta de los votos de los directores en ejercicio.

Sin perjuicio de otras atribuciones y tareas que pudiera desarrollar o cumplir el Comité, cuando se trate de materias propias de Prevención de Delitos de las Leyes 20.393, 21.121 y 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N°21.459, éste tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el EPD.
- Establecer las sanciones correspondientes, de acuerdo al análisis realizado:
 - Determinar la sanción administrativa a aplicar a el/los trabajador/es de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo a los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en las políticas de prevención de delitos. Comunicar formalmente a la Gerencia de Personas y a la Gerencia del área a la que pertenezca/n el/los trabajador/es involucrados, para que se le aplique la sanción.
 - Determinar la sanción a aplicar a terceros que se relacionan con CONPAX y que hayan incumplido sus obligaciones y prohibiciones en relación a la prevención de delitos. En los casos que el Comité decida que como parte de la sanción no se podrá operar con determinado proveedor, cliente o prestador de servicios, el Comité deberá informar a las áreas correspondientes para que procedan a bloquear al Proveedor/Cliente/Prestador de Servicios en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Encargado de Prevención.
 - En los casos que el incumplimiento a las políticas de prevención de delitos haya tenido como consecuencia la comisión de alguno de los delitos, el Comité analizará los impactos y determinará las acciones legales a seguir, las correcciones internas a aplicar y posibles sanciones para los infractores, todo lo cual será presentado al Directorio a través de un informe que elaborará el EPD

Gerentes

Los Gerentes de CONPAX deberán cumplir las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.

- Cumplir con las normativas y controles establecidos para prevenir la comisión de delitos y velar por que el equipo de personas que están bajo su supervisión cumpla con sus roles en la prevención de delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación que tenga conocimiento en relación al incumplimiento de las políticas la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, así como en relación al Sistema de Prevención de Delitos en general.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento de sus labores, cuando éstas tengan relación con su Área, permitiéndole acceder tanto a la información que el EPD estime necesaria como a las personas que estén bajo su Gerencia.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos la incorporación de nuevas actividades o procesos en su Área y determinar conjuntamente con el EPD si éstas tienen riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459. Informar al Encargado de Prevención de Delitos la eliminación de actividades o procesos en su Área.

Gerencia RRHH

La Gerencia de RRHH de CONPAX, deberá cumplir las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.

- Confeccionar los anexos de contrato de trabajo con las cláusulas nuevas que contengan las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de delitos que contempla las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, aprobadas por el EPD y por el área de Fiscalía.
- Obtener la firma de todos los trabajadores de CONPAX a los anexos de contrato de trabajo con las cláusulas antes mencionadas.
- Incorporar a los nuevos contratos de trabajo las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de delitos que contempla las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, aprobadas por el EPD. Asegurarse que todos los trabajadores que se incorporen a CONPAX firmen los contratos que incluyan estas cláusulas.
- Incorporar en el Plan de Capacitación Anual, capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos. Para ello podrá coordinar con el Encargado de Prevención de Delitos, para definir las materias a incluir y las fechas tentativas para realizar las capacitaciones.

- Incluir en la inducción de los nuevos trabajadores temas relacionados con las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, el Código de Conducta, el Modelo de Prevención de Delitos y normativa relacionada con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar información de los trabajadores al EPD cuando este la solicite.
- Aplicar las sanciones determinadas por el Comité de Ética o Código de Conducta a los trabajadores, en los casos en que se decida que estas sanciones sean ejecutadas por RRHH en vez de la Jefatura del trabajador.

Área Auditoría Interna

El área de Auditoría Interna deberá cumplir las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.

- Coordinarse con el EPD para determinar los procesos y actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros que se incluirán en el Plan de Auditoría Anual.
- Coordinarse con el EPD para acordar los aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de Delitos que se incluirán en las auditorías que se efectúe a cada proceso durante el año. Considerar para ello la revisión del cumplimiento de los nuevos controles y políticas implementados para la mitigación de los riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.
- Efectuar recomendaciones para corregir las debilidades de control relacionadas con la prevención de delitos, detectadas como resultado de las auditorías realizadas.
- En general el área de Auditoría Interna deberá estar en comunicación permanente con el EPD a fin de convenir los aspectos relacionados con las auditorías a realizar, tales como, alcance de las auditorías, procedimientos de auditorías a efectuar, controles específicos a evaluar y responsable que ejecutará las auditorías, entre otros.

Área de Gestión o Planificación Estratégica

Cuando se planifique desarrollar un nuevo negocio o modificar un proceso actual deberán los gerentes de área y cargos de liderazgo de CONPAX en conjunto con el EPD evaluar si estos afectan los riesgos de comisión de los delitos de la ley 20.393, para lo cual deberán ser identificados y evaluados dichos riesgos e incorporarlos a la matriz respectiva, identificando luego los controles necesarios para evitar su ocurrencia.

Trabajadores Internos y Externos

Todos los trabajadores de CONPAX, de todas las jerarquías, así como los trabajadores de las empresas contratistas y prestadores de servicios que se relacionan con CONPAX, deberán cumplir las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos:

- Llevar a cabo lo establecido en las Políticas de Prevención de Delitos en lo que les corresponda.

- Denunciar inmediatamente cualquier situación o hechos de los cuales tenga conocimiento o sospecha de:
 - Que se esté transgrediendo el Sistema de Prevención de Delitos de CONPAX, lo que incluye el incumplimiento de las políticas de prevención de delitos y otras normativas relacionadas.
 - Que alguien relacionado con CONPAX (trabajador, prestador de servicios, proveedor, cliente, etc.) esté involucrado en algún delito de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, así como los incluidos en la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459.
- Consultar al EPD, a través de los canales establecidos, en caso de tener dudas en cuanto a si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos la existencia de nuevas actividades o procesos en su campo de trabajo, para determinar en conjunto con el EPD si éstos tienen riesgos de comisión de delitos.

8. APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD en conjunto con el Directorio de CONPAX, establecerá los métodos que permitan verificar que el Modelo de Prevención de Delitos se aplique de manera efectiva. Dichos métodos incluyen, entre otros, aspectos de supervisión, a fin de detectar fallas en la operación del Modelo y que estas sean corregidas oportunamente.

Aplicación del MPD

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto por diversos elementos, y para su debida aplicación debe ser implementado en forma secuencial. Los siguientes son algunos de los pasos que se seguirán para su aplicación efectiva:

1. Aprobación de este Manual y de las Políticas de Prevención de Delitos por parte del Directorio de CONPAX.
2. Publicación oficial de las Políticas de Prevención de Delitos y comunicación a los trabajadores y otros relacionados con CONPAX.
3. Elaboración de un Plan de Acción para la implementación de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos, el cual deberá contener el detalle de los elementos a implementar, responsables y plazos. Algunos ejemplos de estos elementos son:
 - a. Aprobación de normativa adicional de prevención de delitos (ejemplo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Conducta).
 - b. Aprobación formal por parte de cada uno de los trabajadores de este RIOHS.
 - c. Obtención de firmas de los trabajadores a los contratos de trabajo.
 - d. Obtención de firmas de los prestadores de servicios en los contratos que se tienen con éstos.
 - e. Elaboración del Plan de Capacitación a corto plazo acerca del MPD.
 - f. Actualización de procedimientos que correspondan para alinearlos a las Políticas de Prevención de Delitos.
 - g. Otros elementos contenidos en este Manual.

Supervisión del MPD

A continuación, se presentan algunos métodos de supervisión al Modelo de Prevención de Delitos que utilizará el EPD, sin perjuicio de los que puedan incorporarse en el futuro.

- **Seguimiento al Plan de Acción.** El EPD trabajará con el Plan de Acción, ocupando un *checklist* que servirá para monitorear el cumplimiento de los plazos de implementación. El EPD estará en comunicación con los responsables de implementación para verificar que estos plazos sean cumplidos de acuerdo a lo planificado y saber oportunamente las posibles dificultades que se presenten para llegar a cumplir con dichos plazos, a fin de apoyar en la gestión para solucionar aquellas dificultades. El EPD informará a la/s respectiva/s Gerencia/s de cada una de las empresas del Grupo solicitando apoyo de ésta/s cuando un área muestre un atraso considerable en la ejecución de lo planificado.
- **Pruebas al Sistema de Prevención de Delitos.** El EPD efectuará evaluaciones aleatorias al personal que participa en las actividades con riesgos de comisión de delitos, a fin de confirmar su entendimiento del MPD y de sus responsabilidades. Estas evaluaciones deben ser breves, a fin de no entorpecer el trabajo diario que realiza el personal de CONPAX. El resultado de las evaluaciones no debería devenir en sanciones sino en reforzamiento de la capacitación y la eventual adecuación de los procesos. Algunos ejemplos de los tipos de evaluaciones que se realizarán son las siguientes:
 - Planteamiento de un caso. Se presenta un caso de situación de riesgo para que el trabajador responda cuál es la forma de actuar ante esa situación.
 - Enfrentamiento a situación ficticia de riesgo. Se pone al trabajador frente a una situación de riesgo sin que éste sepa que es una situación ficticia, para verificar en la práctica si tiene claro cómo debe proceder.
- **Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos.** Se efectuarán auditorías aleatorias a los elementos del MPD para verificar que éstos se estén aplicando. Estas auditorías deberán ser realizadas por personal independiente al EPD.
- **Resultados de las Auditorías Internas.** El EPD deberá efectuar una revisión permanente a los resultados de las auditorías internas relacionados con la evaluación del cumplimiento de los controles de prevención de delitos en los procesos que sean auditados.
- **Evaluaciones y resultados de las capacitaciones.** Tanto las realizadas a los trabajadores internos y externos, incluyendo a proveedores y prestadores de servicios.

Actualización del MPD

El Modelo de Prevención de Delitos es dinámico, por lo cual debe estar en mejora continua y ser ajustado a las circunstancias de CONPAX que, como toda compañía, también es dinámica. Es por ello que el Modelo de Prevención de Delitos se irá actualizando de acuerdo a las necesidades detectadas provenientes de tres fuentes:

1. Fallas u oportunidades de mejora detectadas en la **Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos** (según lo explicado en el título anterior)
2. Por **cambios en los procesos de CONPAX** ya sea por incorporación o eliminación de unidades de negocio o por cambios en la forma de realizar algunos de sus procesos. Estos cambios pueden hacer que

CONPAX tenga nuevas actividades con riesgos de comisión de delitos, por lo que deberán identificarse dichos riesgos y establecerse las políticas de mitigación de riesgos correspondientes.

3. Por **creación o lanzamiento de nuevos negocios** de acuerdo al plan estratégico de CONPAX.
4. Por **modificaciones legales** que amplíen, restrinjan o modifiquen la tipificación de los delitos que las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, las Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, buscan prevenir.

Las modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos se formalizarán a través de la actualización de los documentos correspondientes:

- Manual de Prevención de Delitos
- Políticas de Prevención de Delitos
- Procedimientos específicos (si aplica)

Tanto el **Manual de Prevención de Delitos** como las **Políticas de Prevención de Delitos** deberán revisarse al menos una vez al año y efectuar la actualización si corresponde. En caso que no fuera necesaria la actualización, se consignará esta circunstancia anualmente en el mismo documento de manera de tener certeza de la historia de revisiones, actualizaciones y modificaciones. De esta manera, la última versión no deberá tener una antigüedad superior a un año.

9. SISTEMA SANCIONATORIO LEY 20.393

A continuación, se exponen los tipos penales que sancionan las conductas que infringen la ley 20.393 y relacionadas, y el sistema de sanciones contemplado por esa normativa.

Estas sanciones se aplican por disposición legal sin perjuicio de las sanciones contractuales establecidas tanto por los contratos de trabajo y por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad como por los contratos con proveedores de bienes o prestadores de servicios, todos los cuales consideran la infracción al Modelo de Prevención de Delitos y disposiciones contenidas en documentos anexos como un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato sancionable con la terminación del mismo sin derecho a indemnización o compensación alguna al trabajador o ente infractor.

▪ Tipos penales (delitos)

Tipo principal

La persona jurídica cuyos dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, personas que realicen actividades de administración y supervisión así como personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las anteriores, cometan el delito de lavado de activos (del art. 27 de la ley 19.913), financiamiento del terrorismo (del artículo 8° de la ley 18.314), cohecho a funcionario público nacional y extranjero (arts. 250 d y 251 bis del Código Penal), receptación (artículo 156 bis A del Código Penal), negociación incompatible (art. 240 del Código Penal), corrupción entre particulares (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal), apropiación indebida (art. 470 N°1 del Código Penal), Administración Desleal (art. 470 N°11 del Código Penal) o alguno de los delitos de la Ley N° 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y la Ley N° 21.459, y alguno de estos delitos fue cometido directa e inmediatamente en intereses o para el provecho de aquella (de la persona jurídica) y fuere consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión (de la persona jurídica), será penalmente responsable de estos delitos y se expondrá a las sanciones que la ley 20.393 señala.

Tipo secundario

Las personas jurídicas podrán ser condenadas por las disposiciones de la ley 20.393 aun cuando respecto de las personas naturales vinculadas:

- a) se haya extinguido su responsabilidad penal individual en los términos del artículo 93, numero 1 y 6, del Código Penal, o
- b) se haya decretado sobreseimiento temporal conforme al artículo 252 letras b) y c), del Código Procesal Penal, o
- c) no haya sido posible establecer su participación (la de los responsables individuales),

Esto se aplica, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del mencionado artículo 3°.

Tipos complementarios a considerar

Art. 28 Ley 19.913. Las personas jurídicas que se utilizaren como mecanismo de asociación u organización con el objeto de llevar a cabo alguna de las conductas descritas en el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos) serán sancionadas con la disolución o cancelación de su personalidad jurídica, aun cuando hayan tenido un Modelo de Prevención del Delito de aquellos a los que hace mención la Ley 20.393.

Art 294 bis Código Penal. Las personas jurídicas que se utilizaren como mecanismo de asociación u organización con el objeto de llevar a cabo delitos contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, serán sancionadas con la disolución o cancelación de su personalidad jurídica, aun cuando hayan tenido un Modelo de Prevención del Delito de aquellos a los que hace mención la Ley 20.393.

▪ **Sanciones Ley 20.393 y relacionadas**

Configurados los presupuestos del tipo penal, CONPAX podría ser condenado a las siguientes penas, pudiendo aplicarse unitaria o copulativamente.

- Disolución persona jurídica o cancelación de la personalidad
- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado
- Multa
- Pérdida de beneficios fiscales o prohibición de recibirlos
- Accesorias a las anteriores:
 - Publicación de sentencia.
 - Comiso.
 - Pago de dineros equivalente a la inversión realizada.

Disolución de la persona jurídica o cancelación de su personalidad jurídica.

Esta sanción producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. La sentencia que declare la disolución o cancelación designará, de acuerdo a su tipo y naturaleza jurídica y a falta de disposición legal expresa que la regule, al o a los liquidadores encargados de la liquidación de la persona jurídica. Asimismo, y en iguales condiciones, les encomendará la realización de los actos o contratos necesarios para:

- Concluir toda actividad de la persona jurídica, salvo aquellas que fueren indispensables para el éxito de la liquidación;

- Pagar los pasivos de la persona jurídica, incluidos los derivados de la comisión del delito. Los plazos de todas esas deudas se entenderán caducados de pleno derecho, haciéndolas inmediatamente exigibles, y su pago deberá realizarse respetando plenamente las preferencias y la prelación de créditos establecidas en el Código Civil;
- Repartir los bienes remanentes entre los accionistas, socios, dueños o propietarios, a prorrata de sus respectivas participaciones. Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Ésta deberá efectuarse ante el propio juez.

Limitaciones de aplicación de esta pena. Podrá imponerse únicamente:

- En los casos en que la persona jurídica haya sido condenada por el mismo delito dentro de los 5 años anteriores.
- En los casos de reiteración de crímenes de una misma especie, esto es, que afecten al mismo bien jurídico.
- Cuando no se esté en presencia de empresas del Estado o personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.

Por su parte, en caso que se abra investigación por asociación ilícita a través de la cual se establezca judicialmente que CONPAX haya sido utilizada como instrumento y medio para cometer este delito, se aplicara derechamente la disolución de la/s empresa/s implicada/s.

Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado. La ley 20.393 establece reglas para determinar esta pena en función de una prohibición perpetua y una temporal, esta última de 2 a 5 años.

Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

Por beneficios fiscales se entienden aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

La forma de determinar esta pena se explica detalladamente en la ley 20.393, y las pérdidas pueden ir desde un 20% a un 100%.

En caso que la persona jurídica no sea acreedora de tales beneficios fiscales, se podrá aplicar como sanción la prohibición absoluta de percibirlos por un período de entre dos y cinco años, el que se contará desde que la sentencia que declare su responsabilidad se encuentre ejecutoriada.

Multa a beneficio fiscal

Las personas jurídicas pueden sufrir la pena de multa a beneficio fiscal la cual puede llegar según las reglas de graduación que en la ley 20.393 se señalan desde 200 a 20.000 UTM.

Penas accesorias

- **Publicación sentencia.** Se publicará un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- **Comiso.** El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
- **Pago de montos equivalente a la inversión.** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

- **Otras medidas**

Suspensión condicional del procedimiento

Si a pesar de lo anterior, el Ministerio Público estimare aplicar suspensión condicional del procedimiento, la ley 20.393 señala que ésta no podrá decretarse en caso de registrar previamente una condena u otra suspensión, respecto de la persona jurídica imputada por algunos de los delitos previstos en esta ley. El período, en todo caso, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años. Las condiciones a las que podrá estar sujeta la persona jurídica son:

- Pagar una determinada suma a beneficio fiscal.
- Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.
- Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare.
- Implementar un programa para hacer efectivo el Modelo de organización, administración y supervisión a que se refiere la ley 20.393.
- Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

Medidas cautelares reales

La ley 20.393 no contempla medidas cautelares reales que pudieran aplicarse si CONPAX fuera imputada. No obstante ello, su artículo 21 le hace aplicables todas las disposiciones del Código Procesal Penal y en las leyes especiales respectivas, relativas al imputado, al acusado y al condenado, en tanto resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 1° de la ley 20.393 le aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Libro I y los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, todas del Código Procesal Penal, las del artículo 27 de la ley N°19.913, del artículo 8° de la ley N°18.314, en lo que resultare pertinente.

Estas dos referencias nos llevan al artículo 157 del Código Procesal Penal el que faculta solicitar y decretar medidas cautelares reales en contra de los bienes del imputado que se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil como medidas precautorias.⁷

⁷Las medidas se regulan en el Título V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil y sus solicitudes se substanciarán y regirán de acuerdo a lo previsto en el Título IV de ese cuerpo normativo.

Adicionalmente, las normas contra el lavado de activos permiten que ante la ausencia de bienes derivados específicamente de las actividades delictivas, se puedan incautar bienes equivalentes a lo involucrado en los ilícitos.

Esta misma normativa permite de manera complementaria solicitar la retención en bancos o entidades financieras de los depósitos de los imputados, sin importar la naturaleza que tengan; impedir transacciones de acciones, bonos o debentures; y, en general, todo cuanto conduzca a evitar la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.

10. GLOSARIO

- **Cohecho-Texto Legal**

El art. 250 del Código Penal indica que comete cohecho “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”

El art.251 bis del Código Penal, agrega que además comete cohecho “El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que *realice* una acción o *incurra* en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, (...) De igual forma (...) el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por *haber realizado* o *haber incurrido* en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”

- **Lavado de Activos-Texto Legal**

El artículo 27 de la Ley 19.913 indica que comete delito de lavado de activos:

1. **El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las siguientes leyes:**
 - ✓ DROGAS. Ley Nº 19.366 (actual Ley 20.000) – Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
 - ✓ TERRORISMO. Ley Nº 18.314 – Conductas terroristas
 - ✓ ARMAS. Nº 17.798. Art. 10 – Control de Armas
 - ✓ VALORES. Ley Nº 18.045. Título XI – Mercado de Valores
 - ✓ BANCOS. DFL Nº3 Título XVII – Ley General de Bancos
 - ✓ PROIBIDAD. Código Penal. Libro II, Título V. Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis – Prohibidad (malversaciones, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, etc.)
 - ✓ PERSONAS. Código Penal. Art y 141, 142, 366 quinquies, 367, 411bis, 411ter, 411quat, 411 quinquies – Delitos contra las personas (secuestro, actos de significación sexual, favorecimiento prostitución infantil, trata de personas y tráfico de migrantes, etc.)
 - ✓ ESTAFA. Código Penal. Artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467)
 - Estafa y defraudación

- ✓ IMPUESTOS. Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero – Devolución fraudulenta de impuestos
 - ✓ PROP. INTELECTUAL. Ley N°17.336, artículo 81 inciso segundo - Propiedad Intelectual.
 - ✓ MONEDA y BILLETES. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64 - Documentos, billetes o moneda falsos
 - ✓ CONTRABANDO. Ordenanza General de Aduanas. Art. 168 - Contrabando
2. El que oculte o disimule estos bienes, a sabiendas del origen ilícito de los mismos.
 3. “El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.”
 4. El que cometiendo los actos de los números 1,2 y 3, de no haber mediado **negligencia inexcusable** no podría menos que haber conocido el origen de los bienes.

- **Financiamiento del Terrorismo-Texto Legal**

El art. 8º de la Ley 18.314 indica que comete delito de financiamiento de actos terroristas “**El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos** con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.

Se consideran delitos los contenidos en el listado adjunto, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

- ✓ Homicidio (art. 391 Código Penal)
- ✓ Lesiones (artículo 395 a 398 Código Penal)
- ✓ Secuestro y sustracciones de menores (art. 141 y 142 Código Penal)
- ✓ Envío de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal)
- ✓ Incendio y estragos (art. 474, 475, 476 y 480 Código Penal)
- ✓ Infracciones contra la salud pública (art. 313 d), 215 y 316 Código Penal)
- ✓ Descarrilamiento trenes y vagones (art. 105 a 108 Ley General Ferrocarriles)
- ✓ Apoderamiento o atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus y otro medio de transporte público en servicio (art. 2 número 2 Ley 18.314)
- ✓ Realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes (art. 2 número 2 Ley 18.314)
- ✓ Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos (art. 2 número 3 Ley 18.314)
- ✓ Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos (art. 2 número 4 Ley 18.314)
- ✓ Asociarse ilícitamente cuando esta asociación tenga por objeto cometer delitos terroristas (art. 2 número 5 Ley 18.314)

- **Receptación.**

Se considera receptación la posesión, tenencia, transporte, compra, venta, transformación comercialización, a cualquier título, de especies respecto de las cuales el autor de estas conductas sabe o no podría menos que

conocer que el origen de las mismas proviene del hurto, robo, abigeato (robo de animales) o apropiación indebida.

- **Negociación Incompatible.**

Afecta a directores y gerentes de sociedades anónimas que, directa o indirectamente, se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad.

- **Corrupción entre Particulares.**

Sanciona al que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno (NO REQUIERE INTERVENCIÓN DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO).

- **Administración Desleal.**

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona o sociedad le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- **Apropiación Indebida.**

Sanciona a quien, en perjuicio de otro se apropia, con intención de no devolverlos, de dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- **Modelo de Prevención de Delitos**

Es un modelo de organización, administración y supervisión, diseñado con el fin de prevenir la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financia, financiamiento del terrorismo y receptación de especies.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, en su artículo 4°, el Modelo de Prevención de Delitos debe componerse de, al menos, los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

- **Sistema de Prevención de Delitos**

Es uno de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos y contempla lo siguiente:

- a) Identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o receptación de especies.
- b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos antes mencionados.
- c) Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos antes mencionados.

- d) Existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD)**

El Encargado de Prevención de Delitos es quien, junto al Directorio, debe establecer un sistema de prevención de delitos, y velar por la aplicación efectiva de éste y su supervisión.

El EPD es nombrado por la máxima autoridad administrativa de la empresa (en el caso de CONPAX, su Directorio), debe contar con autonomía respecto de la administración de la empresa y tener acceso directo al Directorio para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados y los resultados de su gestión.

El EPD es quien recibirá las consultas relacionadas con las políticas de prevención de delitos y las posibles denuncias por incumplimiento.

- **Datos Informáticos**

Por datos informáticos se entenderá toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

- **Sistema Informático**

Por sistema informático se comprenderá todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN y VIGENCIA

El Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde que sea aprobado por el Directorio de CONPAX y sea puesto en conocimiento de los empleados y colaboradores de CONPAX.

Cada vez que el Directorio, por iniciativa propia o a recomendación del Encargado de Prevención de Delitos, decida modificar alguna de las disposiciones vigentes a esta materia deberá realizarse una actualización de las mismas, ajustando la versión del Manual.

Con todo, y como mínimo una vez al año, el Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un informe al Directorio en el que señalará si recomienda mantener intactas las disposiciones o si estima conveniente modificarlas, en cuyo caso señalará los motivos proponiendo a la vez la nueva redacción.

Versiones

- Cada año tendrá un número de versión distinta, comenzando por la Versión 1.0 para el año 1, y así sucesivamente (Versión 2.0 para año 2, Versión 3.0 para año 3, etc)
- Las versiones cambiarán de número año a año, sea que haya modificaciones y ajustes al Manual o que éste mantenga su contenido en los mismos términos que el año anterior, de manera tal que el número

de la versión indicará el año de vigencia del Manual (Versión 1.0 para el año 1, Versión 2.0 para el año 2, y así sucesivamente), independiente mente de si hubo cambios o no.

- Si dentro de un mismo año, el Manual debiese sufrir algún tipo de ajuste, se mantendrá el primer número de la Versión, correspondiendo al año respectivo, y se modificará el segundo número tantas veces cuantos cambios de versiones hayan dentro de un mismo año. De esta manera, si durante la vigencia del año 3, correspondiente a la versión 3.0 se modifica el Manual 3 veces, se generarán las versiones 3.1 (primer cambio), 3.2 (segundo) y 3.3 (tercero).
- En consecuencia, el Manual deberá ser revisado y validado, cada vez que haya algún cambio normativo o de operación del negocio que haga necesaria su adecuación, o cuando menos, una vez cada año a partir de su entrada en vigencia, lo que ocurra primero.

Versión inicial 1.0

N° Versión	1.0
Fecha elaboración (entrega)	15.10.2016
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	Directorio
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito

Versiones posteriores

N° Versión	2.0
Fecha elaboración (entrega)	25-06-2019
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	Directorio
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito
Tipo de versión	Validación anterior, sin ajustes
	Modificación. Indicar capítulos modificados.

N° Versión	3.0
Fecha elaboración (entrega)	1-8-2020
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	Directorio
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito
Tipo de versión	Validación anterior, sin ajustes
	Modificación: Se introducen Leyes Covid19

N° Versión	4.0
Fecha elaboración (entrega)	25-02-2022
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	Directorio
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito
Tipo de versión	Validación anterior, sin ajustes
	Modificación: Se introducen Leyes N° 21.121, 21.132, 21.227 y 21.240.

N° Versión	5.0				
Fecha elaboración (entrega)	02-01-2023				
Fecha aprobación					
Instancia de aprobación	Directorio				
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito				
Tipo de versión	<table><tr><td></td><td>Validación anterior, sin ajustes</td></tr><tr><td></td><td>Modificación: Se introduce Ley N°21.459.</td></tr></table>		Validación anterior, sin ajustes		Modificación: Se introduce Ley N°21.459.
	Validación anterior, sin ajustes				
	Modificación: Se introduce Ley N°21.459.				